



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO REGIONAL XXVIII – AMAZONAS COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación que celebran de una parte, la

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en la Calle Higos Urco N° 342-350-356, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, debidamente representada por su rector, **JORGE LUIS MAICELO QUINTANA Ph.D**, identificado con DNI N° 33429798, reconocido mediante **Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2022-UNTRM-AU**, a la que en adelante se denominará **LA UNTRM**; y de la otra parte, el

**CONSEJO REGIONAL XXVIII – AMAZONAS COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ**, con RUC N° 20117925375, con domicilio legal en la calle Cuarto Centenario y pasaje Abelardo Quiñones, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, debidamente representado por su decano **MG. JAVIER DANIEL VALENTÍN PUMA**, identificado con DNI N° 33431813, designado según Resolución N° 033-21-CN/CEP, a quien en adelante se denominará **EL COLEGIO**

De manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**LA UNTRM**, fue creada mediante Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000 e inició sus actividades académicas en junio de 2001. El 17 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Resolución Del Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD, mediante la cual la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para ofrecer el servicio educativo superior universitario. Tiene como misión formar profesionales líderes a nivel regional, nacional e internacional a través de una educación de calidad basada en investigación e innovación, capaces de afrontar los retos de un entorno globalizado con ética y eficiencia, comprometidos con la valoración cultural y el desarrollo sostenible de la sociedad.

**EL COLEGIO**, es una institución autónoma con personería jurídica, de derecho público interno, creado por Ley N° 22315 y modificado por Ley N° 28512, cuyo fin y atribución principal es ejercer la representación oficial y defensa del ejercicio de la profesión de enfermería, en los organismos públicos o privados y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo hagan necesario.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 27347, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Ley N° 22315, Ley de Creación del Colegio de Enfermeros del Perú y sus modificatorias.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, que Aprueba el Estatuto de LA UNTRM.
- Resolución N° 317-08-09/CN/CEP, que aprueba el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.



- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/CU, Estatuto de LA UNTRM.
- Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de LA UNTRM.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco **LAS PARTES**, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, acciones conjuntas en programas académicos, docencia, ejecución de proyectos de investigación, ciencia y tecnología, relacionados con las prioridades de ambas instituciones. Para el desarrollo de los diferentes programas que decidan realizar entre **LAS PARTES**, se suscribirán Convenios Específicos.



### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

**LAS PARTES** se comprometen a:

- 5.1 Coordinar y/o participar, en la organización de eventos científicos, realización de actividades académicas, conferencias, charlas y talleres informativos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco, previa coordinación entre las mismas.
- 5.2 Permitir mutuamente el uso de la infraestructura, equipamiento y demás requerimientos para la realización de actividades académicas, desarrollo de conferencias, charlas y talleres informativos, entre otros, previa coordinación y aprobación, de acuerdo a la solicitud por escrito y a la disponibilidad de las sedes de **LAS PARTES**.
- 5.3 Otorgar certificación sobre las actividades académicas desarrolladas entre **LAS PARTES**.
- 5.4 Evaluar anualmente los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio Marco, identificando los posibles inconvenientes u posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 5.5 Proyectar una imagen de servicio en la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.
- 5.6 Brindar las facilidades y permisos necesarios para instalar en los portales institucionales de **LAS PARTES** un enlace, previa coordinación con el área encargada de la web, para facilitar la difusión de los resultados del presente Convenio Marco.
- 5.7 Brindar facilidades para la colegiación oportuna de los egresados de la carrera de Enfermería de **LA UNTRM**.



### CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y DESARROLLO

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- Por **EL COLEGIO**, El(La) Decano(a) del Colegio de Enfermeros del Perú, Consejo Regional XXVIII Amazonas o a quién este designe.
- Por **LA UNTRM**, El(La) Decano (a) de la Facultad de Ciencias de la Salud o a quién este designe.



### CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las acciones previstas en la cláusula tercera del presente Convenio Marco serán desarrolladas mediante convenios específicos, que en el caso de ambas partes son suscritos por sus autoridades (Rector y Decano). En dichos documentos se precisarán los objetivos del programa, proyecto o actividades propuestas, la responsabilidad de **LAS PARTES**, plazo de ejecución, coordinaciones entre otros temas.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS GASTOS OPERATIVOS Y/O ADMINISTRATIVOS

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone, ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuenten, dentro del marco de la normativa vigente.

### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de **TRES (03)** años, el cual se computará desde el día siguiente de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, convenido de manera expresa y por escrito previa evaluación de los resultados obtenidos.

### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación de los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasan a formar parte del Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**LAS PARTES** se comprometen a respetar inalienablemente lo relativo a los derechos de propiedad intelectual de los materiales que sean desarrollados de forma conjunta en el marco del presente Convenio Marco.

De la misma forma, **LAS PARTES** acuerdan que no podrán utilizar los signos distintivos y/o representación gráfica de la marca (logotipo, isotipo y/o imago tipo) de la otra entidad, para fines no contemplados en el objeto del presente Convenio Marco, salvo que se cuente con el consentimiento por escrito de la otra parte. Asimismo, para el uso de estos elementos **LAS PARTES** deberán coordinar previamente, a fin que dicho uso se efectúe conforme a los lineamientos internos de cada entidad.

### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

**EL COLEGIO** y **LA UNTRM** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para las partes en cumplimiento a la establecido en el numeral 3) del artículo 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** considera no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por su escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentran en ejecución, salvo de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.





### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes cláusulas:

- a) Por mutuo acuerdo
- b) Por mandato expreso
- c) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**, en cuyo caso la parte afectada con el incumplimiento podrá requerir a la otra, mediante carta remitida por vía notarial, que satisfaga su prestación dentro de un plazo no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que, en caso contrario, el Convenio quedará resuelto, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que anima la celebración del presente Convenio.
- d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado; en cuyo caso la parte afectada podrá otorgar a la otra parte un plazo prudencial para superar las causas que originaron el incumplimiento. De no ser posible, una vez vencido dicho plazo, se entenderá resuelto el presente Convenio.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que impidan su continuación.

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar **LAS PARTES** a un acuerdo total frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos arbitraje de derecho, a cargo de un tribunal arbitral, conforme el Decreto Legislativo N° 1071. Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

**LAS PARTES** se comprometen a conducirse, durante la vigencia del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas.

La inobservancia de la presente cláusula implica un incumplimiento del presente Convenio Marco.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio Marco.





**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO**



**LAS PARTES** señalan como sus domicilios los que indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificación que se cursen con ocasión del presente Convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, surtirán efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando ambas partes de acuerdo, firman el presente Convenio en dos (02) ejemplares originales, en la ciudad de Chachapoyas a los 17 días del mes de marzo de 2023.



**POR LA UNTRM NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**POR EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ – CONSEJO REGIONAL XXVIII - AMAZONAS**

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicela Quintana Ph.D.  
Rector

**EL RECTOR**



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERU  
CONSEJO REGIONAL XXVIII AMAZONAS

Mg. Javier Daniel Valentín Puma  
DECANO  
CÉP 20210

**DECANO**